YUCATAN

PODER JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.74.014.Familiar

ALIMENTOS. VÍA LEGAL PARA SU AUMENTO O DISMINUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR.

De conformidad con los artículos 711 y 712, pertenecientes al Capítulo Primero, Título Segundo, Libro Cuarto, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, relativos a los alimentos provisionales, el acreedor o deudor alimentario pueden tramitar, en caso de ser necesario, todo aumento o disminución de la suma señalada por la jueza o juez para los alimentos, cuando resulte excesiva para el deudor o insuficiente para el acreedor, siendo procedente la vía contenciosa para su resolución. Por su parte, el artículo 713 del mismo código, menciona que cuando se den aquellos supuestos, el juez o jueza debe tramitar y resolver, en términos del Libro Segundo del propio ordenamiento procesal, en lo relativo al procedimiento ordinario. De la hermenéutica de los preceptos antes citados, es de concluirse que la vía correcta para tramitar las inconformidades relativas al aumento o disminución sobre las pensiones alimenticias fijadas, será la vía ordinaria y no la incidental, pues la intención del legislador al crear la norma, fue precisamente la de conceder a los interesados oportunidad, para ofrecer y perfeccionar pruebas, así como al juzgador o juzgadora, para recabar las mismas, lo que muchas veces no se consigue en la vía incidental, dado el trámite sumario que la propia ley procesal contempla para ello.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1401/2013. 12 de marzo de 2014. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

*NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE LOCALIZACIÓN: PO.SCF.34.014.Familiar